

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 30 de junio de 1899

Número 149

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.—Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 33

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago en virtud de acusación del señor Buenaventura Leandro Aguilar contra Venancio Coto Segura, mayores de edad y agricultores ambos y vecinos de la ciudad de Cartago y de Orosi, respectivamente, por el delito de estelionato en perjuicio del primero, el acusador ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones. El señor Pantaleón Pereira Ulloa, mayor de edad, escribiente y vecino de Cartago, ha figurado como defensor de oficio del procesado;

Resultando:

1º—Por escritura pública otorgada á las nueve de la mañana del nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario Licenciado Arturo Sáenz Pacheco, el señor Coto vendió al señor Leandro, por cantidad de quinientos pesos, que declaró tener recibida en dinero efectivo, un cafetal, sito en Pámo, con pacto de retroventa si Coto dentro de un año devolvía los quinientos pesos que confesaba haber recibido. Ese documento no está inscrito en el Registro de la Propiedad;

2º—Después de la venta relacionada, Coto solicitó título posesorio de un terreno de mayor extensión, en el cual comprende el que fué objeto de la venta al señor Leandro, y ya inscrito, lo hipotecó como libre de gravamen en favor del Doctor Alejandro Pirie por la cantidad de mil pesos;

3º—El acusado niega que la escritura de nueve de marzo citada tuviera por objeto la venta del terreno y niega el recibo del precio á que la misma se refiere; y el acusador Leandro, contestando preguntas hechas por el acusado, reconoció que no había pagado los quinientos pesos, precio á que se refiere la escritura mencionada en el resultando primero; y que la escritura otorgada como de venta tuvo en realidad por objeto garantizar á Leandro su responsabilidad como fiador de Coto en favor del señor José Mercedes Rojas por más de quinientos pesos;

4º—El señor José Mercedes Rojas, declarando á instancia del reo, dijo que ha recibido de Coto algunas partidas de café para amortizar una deuda de éste con la fianza de Leandro, y que no podía indicar por el momento qué cantidad de café había recibido;

5º—Por sentencia de las doce del día nueve de febrero de este año, el Juez falló absolviendo al acusado Coto de toda pena y responsabilidad por el delito de estelionato, dejándole su derecho á salvo para que en la vía y forma y contra quien corresponda haga uso de sus derechos. (Artículos 885, 886 y 887, parte tercera del Código General);

6º—Interpuesta apelación por el acusador, la Sala Segunda, por sentencia de las dos y cuarto de la tarde del dos de marzo próximo pasado, confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia;

7º—En su demanda de casación el recurrente alega: error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, pues al absolver al reo la Sala deja de dar fe á lo dicho en un instrumento público y viola así los artículos 907 del Código Civil de 1841 y 178 del de Procedimientos del mismo año, 735 y 737 del Código Civil vigente y 497 del Penal, dejando de castigar un hecho que constituye un verdadero estelionato, toda vez que habiendo vendido Coto á Leandro el cafetal relacionado, no obstante lo hipotecó después como cosa propia; y violación de los artículos 727 del Código Civil, 338 del de Procedimientos Civiles, 263 y 218, parte tercera del Código General de 1841, por cuanto la Sala de Apelaciones interpreta tanto la confesión del acusador como la declaración del testigo señor Rojas, de un modo erróneo, ya porque ve en ellas constataciones de hechos que allí no hay, ya porque en lo que respecta á la deposición del testigo, ésta en derecho, ni puede oponerse á lo expresado en un documento, ni siendo singular puede acreditar nada que sirva para una absolución criminal;

8º—No se nota defecto en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que el delito de estelionato consignado y no definido en nuestra legislación vigente, necesita, según antecedentes de nuestra ley, que haya defraudación, ya del comprador cuando se le vende cosa ajena, ó ya del acreedor cuando se le hipotecan como propios, bienes que no lo son ó como libres bienes gravados. (Artículos 497, Código Penal, y 1,402, parte primera del Código General);

2º—Que en el caso de autos no hay defraudación del comprador, aun teniendo como sería la venta, que según la confesión de las partes fué simulada, porque no se vendió cosa ajena, ni hay defraudación del acreedor hipotecario posterior, porque la venta á que se alude, aun siendo seria, no le perjudicaría, por no hallarse inscrita en el Registro respectivo;

3º—Que si bien hay irregularidad en el procedimiento de Coto, no es la que constituye estelionato, y en esta materia no cabe ampliación en perjuicio del reo, sino que al contrario, la sana doctrina restringe la interpretación de la ley penal á lo expresamente establecido por ella;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada. Vuelvan los autos á la Sala Segunda, con certificación de la presente. — José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Francisco Sánchez. Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El Conjuez Licenciado don Juan Francisco Canet integrará la Sala Segunda de Apelaciones, por ocho días, desde mañana, en reemplazo del Magistrado Bustamante.

San José, 28 de junio de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 977

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber:

Que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Yo, Avelino Rodríguez Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Palmare, ante V. vengo á exponer: En la aldea de San Carlos, distrito quinto del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela y en el punto Sur del raudal de Machuca, he descubierto una veta ó filón de oro y plata situado en Cerro Nuevo; además se encuentra este mismo mineral ó veta descubierta bajo el mismo rumbo y como á dos mil quinientos metros de una á otra sin que haya antes habido elaboración de minas en aquel punto. Miden esas vetas dos metros y medio de ancho próximamente, por ochocientos de longitud, y se encuentran limitadas: al Norte, con el río San Juan del Norte, en parte la milla marítima en medio y en la dirección del raudal de Machuca; Sur, con terrenos baldíos; Este, la quebrada la Marina ó denuncia de mina hecho por don Vicente Paniagua; Oeste, con el río Pocosal. En consecuencia, y deseando reducir á mi propiedad particular las vetas que dejo deslindadas y sus continuaciones, vengo ante V. á denunciarlas, para que previos los trámites legales se me adjudiquen, ofreciendo al propio tiempo cumplir con los deberes que la ley impone como tal denunciante. Sirvase, señor Juez, admitirme el presente denuncia y darle el curso de ley. Renuncio las notificaciones que ocurran.—Palmare, 10 de junio de 1899. Avelino Rodríguez.—P. l. p. únicamente,—Vidal Quirós."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 26 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3

Nº 989

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Yo, Rafael Acosta Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Las Cañas, á V. con respeto expongo: Me presento denunciando las siguientes minas. Primera: una mina de oro y plata que corre paralelos de Norte á Sur, situada en Santiago, distrito tercero de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, terrenos de José Araya; Sur, río Barranca de por medio, con terrenos de la mina de San Gerardo; Este, con el río de la Barranca; y al Oeste, con el mismo río de la Barranca. Dista de la mina de San Gerardo como mil seiscientos nueve metros y está en propiedad de Juan Carranza. Y segunda, una mina de oro y plata que corre paralelos de Norte á Sur, situada en Santiago, distrito tercero de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, con terrenos de Juan Carranza; Sur, con el río de la Barranca y terrenos de Agustín Jiménez; Este, con el mismo río de la Barranca; y Oeste, también el río de la Barranca. Dista como mil seiscientos nueve metros de la confluencia de los ríos de la Barranca y Jesús. Se encuentra esta mina en terrenos baldíos. Pido se sirva admitir el denuncia que hago de las dos minas de oro y plata que dejo descritas, ofreciendo cumplir con las formalidades de ley que exige á los denunciantes.—San José, 15 de junio de 1899.—R. Acosta."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—2

REMATES

Nº 973

A la una de la tarde del veinte de julio entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes:

I.—Cuatro derechos de veintiséis pesos cada uno, y otro derecho de veinte pesos, proporcionales todos á ciento cincuenta pesos en que se valoró un terreno de milpear, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, bajo los asientos tres, cinco y seis de la finca 18,152, folios 544 y 369, tomos 201 y 215. Linderos del terreno: Norte, propiedades de Rafael Solís, Cerlindo Villarreal y Juana Jiménez; Sur, ídem de Miguel Ramírez y Juana Jiménez, y calle en medio, propiedad de Pedro Jiménez; Este, propiedad de Rafael Solís; y Oeste, propiedad de Cerlindo y Adolfo Villarreal. Medida: trece manzanas.

II.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo 426, folio 375, número 28,571, asiento 1, que es un terreno, parte cultivado de caña, parte de potrero y parte de monte, con una casa ubicada en él. Linderos: Norte, calle en medio, potrero de la sucesión de Cerlindo Villarreal; Sur, potrero de Gregorio Cordero; Este, calle en medio, propiedad de Juan Cordero, y sin calle en medio, propiedad de José y Francisco Solís; y Oeste, terreno de la sucesión de Natividad Madrigal y de Teresa Solís. Medida: del terreno como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y de la casa como cinco metros de largo y como tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Están ambos inmuebles situados en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia.—Pertenece á la sucesión de Florencio Solís Madrigal y se rematan por don Rafael Dengo para responder de las cantidades de doscientos pesos en que está hipotecado el primero y de ochocientos pesos en que lo está el segundo. Sirven como base, res-

pectivamente, para el remate de los mencionados inmuebles.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—26 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 995

A la una de la tarde del tres de agosto próximo entrante se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno sito en Matina, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de mil quinientas hectáreas, deducido el dos por ciento para caminos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos del Doctor Otto G. A. Littmann, en parte, en otra baldíos, y en otra propiedad de don José María Callejas, río Barbilla en medio, en parte; por el Sur, terrenos baldíos, en parte y en otra propiedad de don José J. Rodríguez; y por los otros rumbos terrenos baldíos. Fué denunciado como baldío por los señores Doctor don Otto G. A. Littmann y compañeros, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es plano al Norte y quebrado al Sur, bueno para el cultivo de bananos y cacao; el clima es cálido y la distancia á Limón es de 34 kilómetros más ó menos. Ha sido valorado á dos pesos cada hectárea.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 24 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 990

A las doce del día diecinueve de julio entrante, se rematará, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente: terreno sin cultivo, figura cuadrangular, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de doña Ramona Soto; Sur, propiedad de don Ramón Aguilar; Este, ídem de don Wenceslao de la Guardia; y Oeste, ídem de Rafael Alvarado Carrillo; mide 10 metros, 32 milímetros de frente al Norte, por 25 metros 80 milímetros de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 409, folio 539, número 27,863, asiento 1. Pertenece á doña Julia Ramírez Carazo de Ross, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, quien la hipotecó á don Maximiliano Fischel Hirshberg, garantizándole la suma de dos mil pesos é intereses de dos por ciento mensual y costas personales y procesales, de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro respectivo, tomo 32, folio 100, asiento 23,752; no tiene más gravamen, y se vende para pagar al señor Fischel dicho crédito, por el cual ejecuta á la señora Ramírez.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío. 3—1

Nº 997

A la una de la tarde del dieciocho de julio entrante se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa el Bazar Infantil, frente al Hotel Imperial, los bienes siguientes: 1º—La finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 500, folio 198, asiento 1, número 31,120, que es casa y solar, sitios en esta ciudad, distrito tercero de este cantón; linda: Norte y Este, resto de la finca general, sea propiedad de Alejandro Monestel Zamora; Sur, avenida 9ª en medio, ídem de Rafael Lizano; y Oeste, ídem de Sara Mena y Eloy González. Mide el solar 1 área, 6 centiáreas, 59 decímetros y 39 centímetros cuadrados, y la casa 6 metros 1 centímetro de frente por 13 metros 25 centímetros de fondo. Está hipotecada por dos mil pesos á don Alejandro Monestel Zamora, mayor de edad, casado, artista y de este vecindario, respondiendo por dicha suma, intereses y costas. 2º—Las existencias pertenecientes á la tienda llamada *Bazar Infantil*.—Sirve de base para la finca la suma de dos mil quinientos pesos y para las mercaderías la de \$4,186 30. Pertenece al concurso de doña Albertina Fourny Melon de Salazar, y se venden por convenio de acreedores. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

Nº 976

A las dos de la tarde del quince de agosto próximo, se rematarán en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno baldío, sito en el punto llamado *Cañamazo*, jurisdicción del cantón de Las Cañas de la provincia de Guanacaste, constante de dos mil hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos, denunciados por Minor C. Keith; por el Sur, con terrenos de las haciendas llamadas *Cañamazo* y *El Coyolito*; por el Este, con el río de La Madre Vieja y terrenos denunciados por Minor C. Keith; y por el Oeste, con los terrenos de la hacienda *Cañamazo*, río *Cañamazo* y hacienda *La Aldea*, hoy de Roberto A. Crespi. Tal terreno fué denunciado por don Roberto Adeodato Crespi, por sí y en representación de sus menores hijos Gilberto, Vivian é Hilda Crespi y Castro y doña Tulia Castro Fernández de Crespi; y según el informe del agrimensor que practicó la medida, es de superficie quebrada en su mayor parte, tiene aguas abundantes en invierno, pero que se secan por completo en verano; tiene bastante madera de construcción; la altura varia de 50 á 250 metros sobre el nivel del mar y la temperatura de mayo á setiembre es de 20 á 32º centígrados y por último dista como 45 kilómetros de Las Cañas.—Al practicar la medida se dividió en cuatro lotes, constantes cada uno de quinientas diez hectáreas, incluyendo el dos por ciento para caminos y la venta se hará por lotes, según dicha división.—El valúo que servirá de base para el remate, es de dos pesos por hectárea.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO

3—3

Nº 991

A la una de la tarde del 20 de julio entrante y en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor los derechos hereditarios que correspondan á la señora Josefa Bolaños Jiménez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio en las fincas siguientes: 1ª—La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, folio 213, tomo 259, número 21,655, asiento 1, que es terreno conocido con el nombre *Mombacho*, situado en la Palma de San Isidro, distrito sétimo del cantón primero de la provincia de San José; mide 65 hectáreas, 9 áreas, 52 centiáreas y 15 decímetros cuadrados, con una parte de desmonte y potrero y el resto de bosque. 2ª—La inscrita en el mismo Registro y Sección que la anterior, Partido de Heredia, folios 194 y 231, tomos 176 y 214, número 11,101, asientos 3 y 4, que es terreno sembrado de café, parte, y parte de pastos, situado en el punto denominado *Tibás* del barrio de San Miguel del Raicero, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia y consta de 11 hectáreas, 88 áreas, 13 centiáreas y 32 decímetros cuadrados.—La primera finca pertenece á la sucesión de María Rafaela Jiménez Fallas, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de la villa de Santo Domingo, y en la segunda es dueña Rafaela Jiménez Fallas, de las mismas calidades y vecindario, de un derecho de \$1,497-00 y 11 centésimos, proporcional á tres mil cuatrocientos cincuenta pesos en que se valoró la finca, según el asiento 3, y según el asiento 4 de un derecho de ciento veintidós pesos treinta y un centavos y cincuenta y tres centésimos, en la misma proporción que el anterior. Tales derechos no tienen más gravamen que el constituido por razón del embargo trabado en ellos por la señorita Pilar Quesada Jiménez, mayor, soltera y de este domicilio á solicitud de quien se venden en ejecución que sigue contra la expresada Josefa Bolaños Jiménez y Felipe Zamora Arce, éste mayor, casado, agricultor y de este domicilio, en cobro de pesos.—Sirve de base para el remate del derecho en la primera finca, la suma de quinientos pesos, y los derechos en los últimos derechos descritos en trescientos y cincuenta pesos, respectivamente, y el gravamen será cancelado. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 24 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 984

Los señores Juan Romero Castillo y Elena Briones Pérez, mayores de edad, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos respectivamente y de este vecindario, se han presentado pidiendo justificación de la posesión para inscribir en su nombre, un terreno de superficie irregular, constante de 157 hectáreas, conocido con el nombre de *Los Cañones*, situado en el barrio del *Dulce Nombre* del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste; adquirido por cesión gratuita que les hizo Pedro Briones; vale \$ 250-00; está libre de gravámenes; lo han poseído por más de diez años y ocupa estos linderos: Norte, la cordillera llamada *Cerro Brujo*; al Sur, márgenes del río Gamalotal; al Este, propiedades de José María y Damacia Pérez; y por el Oeste, posesión inculta de Rudecindo Guevara y terrenos baldíos. Los que se crean con derecho en esta finca, ocurran a legalizarlo dentro de 30 días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 10 de junio de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

3-2 JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srio.

Nº 987

Nicolás Rodríguez Salas, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno, parte cultivado de caña de azúcar y el resto de montes, situado en el punto llamado San Rafael, del barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de José María Rodríguez; Sur, propiedad de la sucesión de Diego Chaves; Este, ídem de Calixto Ugalde; y Oeste, propiedad de la sucesión de José María Rodríguez; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Lo adquirió por compra a José María Rodríguez, y vale aproximadamente cien pesos, poseyéndolo quieta y pacíficamente, como suyo propio, hace más de catorce años. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—26 de junio de 1899.

N. Ocampo

3-2 LEOPOLDO FERNÁNDEZ, —Srio.

Nº 988

Francisco Salazar Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad y a su nombre un terreno de agricultura de veintidós metros de frente por igual fondo, de superficie plana y con estos linderos: Norte y Oeste, terreno de María Arias; Sur, calle en medio, la plaza de esta villa; y Este, calle en medio, propiedad de José María Acuña; cuyo terreno lo hubo por compra a María Natividad Vega y que lo ha poseído a nombre propio y sin interrupción por más de once años. Asegura el petente que esta finca no tiene gravámenes y que vale hoy cuarenta pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 24 de junio de 1899.

MIGUEL CORDOBA

F. EMILIO VARGAS Q.,—Srio.

3-3

Nº 989

María Bernardina Retana y Mora, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuela, se ha presentado en este Juzgado solicitando información de posesión de una casa y el terreno en que está ubicada, éste plantado de café, situada en Alajuela, distrito décimo de este cantón, lindante: al Norte, terreno de Rafael Bonilla; al Sur, ídem de Dionisio Barrantes; al Este, calle en medio, propiedad de José Ana Retana y de Rosario Vargas; y al Oeste, ídem de Dionisio Barrantes y Rafael Bonilla; mide el terreno uno diecisiete áreas y una casa como diez metros de frente por seis ídem de fondo; adquirida esta finca, parte por herencia de los padres de la petente, señores Félix Retana y Tomasa Mora y parte por compra a Juan Rafael, José Ana, Laurencio, Jo-

sé Doroteo, José María del Rosario, María de Jesús, Petra, Mateo y Manuela Retana; no tiene gravamen y la estima en quinientos pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-3

Nº 971

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Adán Saborio Quesada, mayor, soltero, pasante en derecho y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de don Joaquín Saborio Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión que representa, en virtud de posesión por más de diez años, la finca siguiente: terreno cultivado de café y pastos, situado en el barrio de Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, que mide, próximamente, 1 hectárea, 61 áreas, 22 centiáreas y 40 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedades de Juan Skelly y de la sucesión de Blas Molina, calle pública en medio; Sur, propiedad del Doctor Roberto Cortés; Este, calle privada en medio, propiedad de Juan Vázquez, y sin calle en medio, ídem del Doctor don Roberto Cortés; y Oeste, propiedades del Doctor Roberto Cortés y de la sucesión de Manuel Molina. No tiene gravamen y vale quinientos pesos.

Quien tenga derecho a oponerse a esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 24 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3-3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 982

El señor Mateo Molina Quesada, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Mateo, en su carácter de albacea propietario definitivo de la sucesión del señor Policarpo Molina Corrales, que fué de sus mismas calidades y vecindario, solicita información posesoria de las fincas que se describen así: primera, 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno plano, de pastos y montes, situado en el barrio del Mastate, jurisdicción de la villa de San Mateo, cantón 4º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terrenos de Agustín Brenes, herederos de Miguel Molina, Santiago Chavarría y Francisco Naranjo, con éste último, calle en medio; Sur, terreno de Julián Molina; Este, ídem de Agustín Brenes, José Ortiz y el causante Policarpo Molina; y Oeste ídem de Santiago Chavarría y Julián Molina; segunda: 34 hectáreas, 94 áreas y 48 centiáreas de terreno plano, en potrero, situado en el mismo punto y cantón que el anterior; lindante: Norte, terreno de Casimiro y Dolores Brenes, calle real en medio, y sin calle real en medio, ídem de José Ortiz y Fernando Herrera; Sur, ídem de Julián Molina; Este, ídem del causante Policarpo Molina y Juan Umaña; y Oeste, ídem de Fernando Herrera y del causante Policarpo Molina; tercera, 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno plano, cultivado de zacate de guinea, situado en el mismo barrio y cantón que las anteriores; lindante: Norte, terreno de Pedro María Berrocal y Esteban Castillo, calle en medio; Sur, ídem del causante Policarpo Molina; Este, terreno de Pedro María Berrocal y de la mortuoria de Juan Umaña; y Oeste, terreno del causante Policarpo Molina.

Las fincas descritas están libres de gravámenes, y se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—26 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

CITACIONES

Nº 983

Al señor Agustín Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la provincia de Heredia,

cuyo domicilio actual se ignora, se hace saber que en el prejuicio de reconocimiento de un pagaré por valor de mil pesos, otorgado por don Juan Quesada González a su favor y endosado a la orden del señor Samuel Espinosa Ortiz, que ha promovido don Napoleón González, como apoderado del citado Espinosa, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil.—Puntarenas, a las ocho de la mañana del veintidós de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado el señor don Napoleón González con el poder y documento que acompaña, téngasele por apoderado del señor Samuel Espinosa; y para que éste tenga personería, reconócese primero el endoso del pagaré por el endosante señor Agustín Madrigal, a quien se citará por edictos, por no indicarse su paradero, señalando para su comparecencia las dos de la tarde del día dieciocho del entrante mes de julio.—Salv. Jirón.—Jacinto Mora G.,—Srio."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 23 de junio de 1899.

JOSÉ E. PERAZA M.,

Notificador.

2-2

Nº 985

A quienes interese se hace saber que en la mortuoria concursada de doña Albertina Fourny Melón, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado primero Civil en primera instancia.—San José, a las ocho de la mañana del veintidós de junio de mil ochocientos noventa y nueve. Se cita a todos los que intenten hacer reclamos contra la mortuoria concursada, en calidad de simples acreedores suyos, para que dentro de treinta días legalicen sus créditos, sean o no litigiosos, y con las preferencias que crean corresponderles. Los acreedores extranjeros gozarán para ese objeto de los términos que fija el artículo 142 de la Ley de Concurso. Convócase a los acreedores a una junta, que se verificará en este despacho, a la una de la tarde del diecisiete de agosto entrante, para que procedan al examen y reconocimiento de créditos.—Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Srio."

A las tres de la tarde del veintidós del corriente mes, los señores Licenciados don Manuel Echeverría Aguilar y don Vidal Quirós Escalante, aceptaron el cargo de curadores, definitivo y suplente, respectivamente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2-2

Nº 992

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Adolfo Bonilla Carrillo, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien legalmente corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 994

Convócase a todos los interesados en la quiebra de Francisco Soler Rizo, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del dieciocho de julio entrante, para el examen y reconocimiento de créditos.

El Licenciado don Juan Manuel Rodríguez Solera, nombrado para curador definitivo de la quiebra dicha, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, a las doce del día 24 de mayo último.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2-1

Nº 993

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Ana María Francisca Araya, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a las dos de la tarde del día trece del mes de julio próximo, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente.

y de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 26 de junio de 1899.

José SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 1003

Con un mes de término y por última vez cito y emplazo á las personas que tengan interés en la mortuoria de María Mejía, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en mi despacho á hacer uso de sus derechos; si no lo hicieron, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—28 de junio de 1899.

ULADISLAW GUEVARA

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Nº 998

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de don Bruno Carranza Ramírez, que fué mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, para que dentro de un mes comparezcan ante esta autoridad á hacer valer sus derechos.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—26 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 996

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Felipa Zumbado Carvajal, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del día once de julio entrante, con el objeto de conocer el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—27 de junio de 1899.

N. OCAÑO

MANUEL LÓPEZ O.

3—1

MANUEL MOREIRA

Por el presente cito y emplazo á los testigos Silvestre Segura, José Rodríguez y Juan Ramírez para que en el término de diez días se presenten á este despacho á declarar en la causa que se le sigue á José Angel González por amenazas de atentado en perjuicio de Inocente Mojica é hijos.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 12 de junio de 1899.

MANL. ANTº FALLA

JUAN ALBº BENAVIDES B.

JULIO UNGER

Por el presente cito á Felipe Chaves y Jacoba Poveda, cuyos segundos apellidos y residencia se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en este despacho, el primero como indiciado y la segunda como testigo, á declarar en la sumaria que sigo para averiguar quien falsificara unos giros en perjuicio de Arturo Edgar Martell.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 16 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHEZ

PANT. PEREIRA

3—1

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Mª Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Se cita á los testigos Francisco Llorca y R. Sequera h., cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa contra Agustín Madrigal por el delito de estafa en perjuicio del señor Eugenio Morice Piaggio, bajo la pena de ley, si no se presentan.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—22 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Quesada Acuña contra quien he proveído con fecha 5 de junio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Quesada Acuña por el delito de abigeato en perjuicio de Nazaria Zúñiga Acuña. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en la ciudad de Cartago, á 5 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

José M. ROBLES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bernabé Arias contra quien he proveído con fecha 19 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Bernabé Arias por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Quirós. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en Cartago, á los veintidós días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

José M. ROBLES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Monge y Elisio Durán, contra quienes he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Monge y Elisio Durán, por el simple delito de lesión menos grave, causada á Francisco Murillo. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos

y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 10 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Fidelino Fonseca, vecino de Poás de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Fidelino Fonseca por el delito de lesiones á Jacinto Mora Vargas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 7 de junio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurados, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (renco) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamico. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prosr